

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1372/23 CHIESI/AMRYT

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 1 de marzo 2023 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de CHIESI FARMACEUTICI, S.p.A (en adelante, CHIESI) de AMRYT PHARMA¹ (en adelante, AMRYT)
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 3 de abril 2023, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (6) **CHIESI FARMACEUTICI S.p.A** (En adelante CHIESI) es un grupo farmacéutico global con sede en Parma (Italia), activo en el desarrollo y fabricación de medicamentos en las áreas terapéuticas de enfermedades respiratorias (Air), de cuidados especiales (Care) y de enfermedades raras (Rare).
- (7) La cartera de productos comercializados en España por CHIESI incluye principalmente medicamentos², designados como huérfanos³.
- (8) CHIESI no tiene ninguna participación minoritaria, directa o indirecta, en ninguna sociedad activa en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.
- (9) Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de las empresas del grupo CHIESI es miembro del Consejo de Administración u ocupa un cargo

¹ Sociedad anónima que cotiza en NASDAQ, siendo la mayoría de sus acciones de titularidad pública. No está controlada por ninguna persona física y/o entidad económica.

² Debido a las particularidades de los medicamentos huérfanos y en particular, a la reconocida falta de medicamentos alternativos eficaces para tratar estas enfermedades, cada medicamento huérfano es considerado un mercado relevante en sí mismo. Véase C-0925/18 Recordati/Mylan

³ Revcovi, Lamzedo, Raxone y Procysbi

directivo en ninguna otra empresa activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados con los mismos.

- (10) **AMRYT PHARMA** (en adelante AMRYT) empresa biofarmacéutica constituida en Reino Unido, con sede en Irlanda, centrada en el desarrollo y comercialización de tratamientos innovadores para ayudar a mejorar la vida de los pacientes que padecen enfermedades raras o huérfanas.
- (11) Está presente en todo el mundo a través de sus filiales, participadas directa e indirectamente, así como de distribuidores locales⁴.
- (12) Su cartera comprende cuatro productos autorizados y comercializados, tres de ellos designados huérfanos⁵; y un producto en desarrollo preclínico.
- (13) AMRYT no tiene ninguna participación minoritaria, directa o indirecta, en ninguna sociedad activa en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.
- (14) Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de las empresas de AMRYT es miembro del Consejo de Administración u ocupa un cargo directivo en ninguna otra empresa activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados con los mismos.

IV. VALORACIÓN

- (15) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia dado que en España no da lugar a ningún tipo de solapamiento horizontal ni vertical entre las partes.
- (16) A la vista de lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromiso.

⁴ En España cuenta con dos filiales, íntegramente participadas, Amryt Pharma Spain, S.L y Aegerion Pharmaceuticals Spain S.L, además de un distribuidor intermedio que es Pharma International.

⁵ Myalepta, Mycapssa y Filsuvez.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.